

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, representado en este acto por los Ciudadanos Licenciados, ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, HIGINIO DEL TORO PÉREZ, en sus calidades de Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, Administración 2015-2018, a quienes en los sucesivo se les denominará como "EL AYUNTAMIENTO", y por la otra la persona moral denominada GNODE, S.A DE C.V., a quien en lo sucesivo se le denominara como "EL PROVEEDOR", y que en su conjunto se les denominara "LAS PARTES" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES:

Primero: Con fecha 08 ocho de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Coordinador del Departamento de Proveduría del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco emitió un dictamen de adjudicación directa, para la Contratación de prestación de servicios, en favor de "EL PROVEEDOR", lo anterior de conformidad con el artículo 39 fracción I, inciso B), del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán en Grande, Jalisco., respecto de la prestación de servicios para la transmisión del primer informe de gobierno administración 2015-2018, que se transmitirá el 11 once de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, obligándose "EL AYUNTAMIENTO", a pagar la cantidad de \$56,724.00 (Cincuenta y seis mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), con forma de pago en una sola exhibición, una vez prestado el servicio, firma del presente contrato y previa entrega del comprobante fiscal correspondiente.

### DECLARACIONES:

I).- "EL AYUNTAMIENTO", declara que:

a).- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 47 fracción XIV, 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva

de los Ayuntamientos; así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Órgano de Gobierno Ayuntamiento Constitucional, y representarlo en los contratos que celebre.

b).- Cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, toda vez que la Coordinación de Proveeduría Municipal en apego a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Contrataciones, Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco emitió el dictamen mediante el cual se determinó procedente la adjudicación del presente contrato en favor de "EL AYUNTAMIENTO", de conformidad al antecedente primero del presente contrato.

c).- Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal colón número 62 en ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, código Postal, 49000; y que su Registro Federal de Contribuyentes es, MZG-850101-2NA.

II.- Declara "EL PROVEEDOR", bajo protestad de decir verdad que:

a).- Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Angulo 1935 ladrón de Guevara, Jalisco, Código Postal 44600, que tiene como actividad, servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video, según la Cedula de Identificación Fiscal clave del Registro Federal de Contribuyentes número, GNO090226RY4.

b).- Cuenta con facultades amplias para suscribir el presente contrato, toda vez que lo hace a través de FERNANDO GUTIÉRREZ SANTACRUZ, a quien, la persona moral denominada "GNODE, S.A DE C.V", quien acredita su existencia legal mediante escritura número 1,479 mil cuatrocientos setenta y nueve, de fecha 25 veinticinco de Febrero del año 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público titular número 27 veintisiete de Zapopan, Jalisco, Licenciado Salvador Pérez Gómez, y que a su vez, en la misma escritura pública de conformidad a su clausula transitoria tercera, en relación con la clausula décima, faculta para celebrar el presente contrato al C. FERNANDO GUTIÉRREZ SANTACRUZ.

c).- Es propietaria de los bienes muebles materia del presente contrato.

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO.- Que enteradas de las declaraciones anteriores, "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- DEL OBJETO.-** El objeto del presente Contrato es la contratación de prestación de servicios, en favor de "EL PROVEEDOR", lo anterior de conformidad con el artículo 39 fracción I, inciso B), del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán en Grande, Jalisco., para la transmisión del primer informe de gobierno administración 2015-2018, que se transmitirá el 11 once de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, obligándose "EL AYUNTAMIENTO", a pagar por concepto de pago contraprestación la cantidad de \$56,724.00 (Cincuenta y seis mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), con forma de pago en una sola exhibición, una vez prestado el servicio, firma del presente contrato y previa entrega del comprobante fiscal correspondiente.

**SEGUNDA.-MONTO Y FORMA DE PAGO:** Como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$56,724.00 (Cincuenta y seis mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), con forma de pago en una sola exhibición, una vez prestado el servicio, firma del presente contrato y previa entrega del comprobante fiscal correspondiente, pago que se hará en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco,.

**TERCERA- DE LA ENTREGA:** "EL PROVEEDOR", se compromete a prestar el servicio descrito en la Cláusula Primera, el 11 once de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

**CUARTA.-"EL PROVEEDOR"** se obliga a expedir la factura con los requisitos fiscales que a la efecto le indique "EL AYUNTAMIENTO" así como cualquier otro documento que se le requiera para la sus trámites administrativos.

**QUINTA.- PROPIEDAD DE EL EQUIPO.** "EL PROVEEDOR" conservará en todo tiempo y lugar la propiedad objeto del presente contrato, por lo que si éstos fuesen embargados o en cualquier otra forma gravados o afectados por cualquier acreedor de "EL PROVEEDOR", éste último se compromete a dejar en paz y a salvo a "EL AYUNTAMIENTO" e indemnizar a éste por los daños y perjuicios que se causen.

**SEXTA.- VIGENCIA.-** La duración del presente Contrato será a partir del 08 ocho de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, y hasta que terminen las obligaciones pactadas por las partes.

**SÉPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL:** El personal que "EL PROVEEDOR" utilice para el cumplimiento del presente contrato, estarán bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL AYUNTAMIENTO"

como patrón sustituto, ni tampoco como intermediario. Por lo que, "EL AYUNTAMIENTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social.

**OCTAVA: "DE LOS DAÑOS A TERCEROS":** Para el caso de llegarse a causar daños o perjuicios a terceros durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" será responsable de los mismos.

**NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, "LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de cualquier obligación bajo el presente contrato, la parte afectada notificará por escrito a la parte en incumplimiento describiendo el motivo del mismo, teniendo dicha parte 15 (quince) días naturales para subsanar el incumplimiento. Una vez transcurrido dicho plazo de 15 (quince) días naturales, sin haber subsanado la obligación incumplida, la parte afectada podrá:

- a. Extender el plazo para el cumplimiento de la(s) obligación(es) incumplida(s).
- b. Obtener el cumplimiento de la(s) obligación(es) incumplida(s) mediante el ejercicio de las acciones legales aplicables.

En el caso del inciso b., la parte afectada podrá reclamar el pago de daños y perjuicios.

**DECIMA.-** Las Partes son sujetos de derecho, independientes, por lo que la relación jurídica creada a través de este Contrato no deberá interpretarse o entenderse como relación entre patrón y empleado. Ninguna de las Partes deberá actuar o dar a entender que es representante legal, agente, empleado o socio de la otra parte, salvo por lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

**ONCEAVA.- NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones bajo el presente contrato se realizarán fehacientemente en los domicilios que las partes señalan en el capítulo de declaraciones del presente Contrato. Para dichos efectos, todas las notificaciones a ser entregadas por cualquiera de las partes del presente Contrato, serán por escrito y serán enviadas, indistintamente: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) mediante entrega de mensajería, con acuse de recibo.

De no cumplirse los requisitos anteriores, la notificación se tendrá por no hecha.

**DOCEAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** En caso de conflicto, "LAS PARTES" aceptan someterse en primer término a la conciliación, en caso de no llegar a acuerdo, se someterán a las Leyes y Tribunales del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Jalisco



con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, lo firman de conformidad el 08 ocho de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en Zapotlán el Grande, Jalisco, México.

POR EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ.  
Presidente Municipal.



LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA.  
Síndico.

LIC. HIGINIO DEL TORO PÉREZ.  
Secretario General.



POR EL PROVEEDOR.

FERNANDO GUTIÉRREZ SANTACRUZ.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL GNODE, S.A DE C.V.

TESTIGOS.

LIC. EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA.  
Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal.

ING. HÉCTOR ANTONIO BARAJAS TOSCANO.  
Coordinador del Departamento de Proveduría.

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de compraventa celebrado entre EL Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y la persona moral GNODE, S.A. DE C.V. el día 08 ocho de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, constante de 05 cinco fojas útiles por uno solo sus lados. -----

